



Cláusula Escalonada de Mediación e Arbitragem

Punto I - Mediación extrajudicial

Las partes acuerdan que en caso de desacuerdos que surjan de este contrato antes de cualquier acción contenciosa se instalará un procedimiento de Mediación Extrajudicial, siendo Câmara de Mediação e Arbitragem da Cannabis e Saúde Latino-Americana - CAMACAN LATAM bajo CNPJ no. 40.176.055 / 0001-71, con sede en la ciudad de Rio de Janeiro, RJ, para realizar la Mediación Extrajudicial, en la forma de su Reglamento, salvo los asuntos urgentes y cautelares previstos en el Punto III de esta Cláusula.

§1º Las partes se comprometen, en la forma del art. 23 de la Ley brasileña núm. 13.140 / 2015, que no dará inicio al Arbitraje, a menos que el procedimiento de Mediación Extrajudicial se haya completado antes, o antes de 90 días desde el inicio, si aún no ha finalizado en este plazo, y el intento de Mediación es, por lo tanto, condición extrajudicial de viabilidad para cualquier litigio futuro, sin el cual no se satisfará el interés de actuar como condición de cualquier acción.

§2º Las partes acuerdan que el plazo mínimo para la realización de la primera reunión de Mediación será de 10 días y el máximo de 45 días desde la recepción de la Convocatoria de Mediación Extrajudicial.

§3º La reunión de Mediación se realizará en las condiciones que designe CAMACAN LATAM.

§4º La Selección del Mediador se hará por consenso de las partes, en los términos previstos en el reglamento de CAMACAN LATAM.

§5º La falta de asistencia de la parte invitada / notificada a la primera reunión, sin justa motivación, resultará en multa equivalente a R \$ _____, a favor del solicitante de la Mediación, así como, en la asunción por parte del ausente, del 50% de los honorarios arbitrales y de abogados y los honorarios de los abogados por sucumbir al procedimiento

arbitral posterior, en caso de resultar vencedor en la controversia, que involucre el mismo objeto de la Mediación.

§6° Las partes acuerdan que el procedimiento de mediación será confidencial, preservando todo el contenido de lo que en él se discute, dentro de los límites previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley brasileña núm. 13.140 / 2015.

Punto II - Arbitraje

Las partes también celebran que en caso de terminación de la Mediación

Extrajudicialmente sin la celebración de un acuerdo, las partes, libre y conscientemente, resuelven establecer que cualquier disputa que surja de o en relación con este contrato, será resuelta por Arbitraje, definitivamente en los términos de la Ley núm. 9.307 / 96, siendo elegido Câmara de Mediação e Arbitragem da Cannabis e Saúde Latino-Americana - CAMACAN LATAM inscrito en el CNPJ con el nº. 00,000,000 / 0000-00, con sede en la ciudad de Rio de Janeiro, RJ, para administrar el procedimiento de arbitraje que será confidencial, por uno o más árbitros, designados según lo dispuesto en el citado Reglamento, el cual ya se considera aceptado por las partes a regirán el procedimiento de arbitraje, que se basará en la ubicación de _____."

Punto III - Cuestiones de precaución o urgencia - Árbitro de emergencia

Las partes aceptan Arbitraje de Emergencia para situaciones urgentes que requieran la necesidad de una decisión cautelar incluso antes de iniciada la Mediación Extrajudicial o Arbitraje, el cual deberá ser remitido por el interesado a CAMACAN LATAM quien deberá designar de inmediato un Árbitro de Emergencia para deliberar exclusivamente sobre lo previsto Medida de urgencia, siempre que sea posible, habiendo escuchado previamente a la otra parte, o inmediatamente después de decidir, si no hay tiempo para hacerlo antes, una oportunidad en la que pueda cambiar o revocar su decisión.

§1° La parte que solicitó la medida cautelar o urgente, correrá con las costas de esta solicitud y, en caso de otorgarse, deberá presentar la Solicitud de Mediación Extrajudicial prevista en el Punto I, si aún no se ha intentado o de Arbitraje definitivo antes del 30 días después de que entre en vigencia la decisión dictada por el Árbitro de Emergencia, como consecuencia de la pérdida de la medida otorgada, sin embargo se suspende el cómputo de

este término en caso de que el Procedimiento de Mediación Extrajudicial se encuentre en curso, y volverá a fluir luego de finalizado la Mediación Extrajudicial.

§2° Una vez iniciado efectivamente el Arbitraje, el Árbitro o Tribunal Arbitral evaluará la conveniencia de mantener la medida cautelar dictada por el Árbitro de Emergencia, pudiendo modificar, revocar o anular la decisión anterior.